C

onocemos casos en los cuales a última hora, el día anterior al de la reunión de órgano social, aparece el revisor fiscal con su informe. A veces esto ocurrió por la tardanza en el suministro de información o por la renuencia a confirmar las manifestaciones hechas por los funcionarios del cliente durante la auditoría. En otras ocasiones, el revisor fiscal ha estado en contrapunteo con los administradores y resuelve quitarles ventaja haciendo que su informe sea conocido primero por todos o algunos de los socios.

El ISA 705, versión actual, indica: “*30. Cuando el auditor prevea tener que expresar una opinión modificada en el informe de auditoría, se comunicará con los responsables del gobierno de la entidad acerca de las circunstancias que le llevan a prever dicha opinión modificada y la redacción de la modificación. (Ref: Apartado A27)*”.

En nuestro código, tomando como modelo el régimen de las sociedades anónimas, el representante legal y el contador a cargo de la preparación de los estados financieros deben certificarlos para que proceda la expedición de un informe de auditoría. Luego, junto con otros documentos, deben someterse a la consideración de la junta directiva, quien debe resolver cuando convocar al órgano social respectivo y poner a disposición de sus miembros los documentos que pueden examinar durante el período fijado para el ejercicio del derecho de inspección. En muchas ocasiones este orden no se sigue. Hay administradores que no firman hasta que el revisor fiscal lo haga, con lo que se invierte la responsabilidad por la información. En otros casos se convoca a las asambleas o juntas de socios sin que los documentos exigidos por la ley estén disponibles para su inspección. También conocemos muchos casos en que las actas se hacen para ser firmadas sin que las reuniones respectivas se hayan realizado. Muchos revisores fiscales no se quejan para no poner de malgenio a los administradores. Quedan presos en su complicidad.

La responsabilidad por la información es de los administradores, especialmente los representantes legales. Cualquier intento de desvirtuar la idea según la cual ellos rinden cuentas ante los dueños o controlantes, es inadmisible, así sean los principales socios, que, por cierto, no pueden votar sobre dichos estados (artículo 185 del [C.Co.](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht)).

La norma más elemental de lealtad con el cliente y de cortesía profesional señala que primero hay que informar al emisor que lo que él certificó merece un reparo en concepto del revisor fiscal. El representante legal aceptará o rechazará la objeción. Entonces se sabrá cómo debe finalmente proceder el auditor. En ocasiones los estados financieros duermen el sueño de los justos y no presentan a los dueños o controlantes. Varios evitan la intervención del revisor fiscal y envían información a terceros no dictaminada.

Hay que tener buenos clientes: los que en todo sentido respetan al contador y actúan transparentemente. No hay que desgastarse en los que remueven auditores fácilmente.

*Hernando Bermúdez Gómez*